

Ayuntamiento de Paterna  
Sección de Planeamiento Urbanístico  
Negociado de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo  
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre el acuerdo que  
se cita.

### EDICTO

Por el pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 29 de abril de 1999, se acordó la programación de los terrenos incluidos en el Sector 7, y, en tal sentido, aprobó el Programa de Actuación Integrada del Sector 7, del Suelo Urbanizable, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, al que acompañaba el correspondiente plan parcial y su anteproyecto de urbanización, presentados por la mercantil «Urbanizadora La Pinada, S. L.».

Y por Decreto de esta Alcaldía número 1.025, de 17 de abril, se ha dado por cumplida la condición del acuerdo plenario citado, al haberse aportado el texto refundido requerido, que recoge los reparos formulados por el señor arquitecto municipal, en su día.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: quedando así incorporado este plan parcial al documento del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna.

«Ordenanzas reguladoras

Índice

Capítulo 1: Generalidades.

Capítulo 2: Terminología. Definiciones.

Capítulo 3: Régimen urbanístico del suelo.

Capítulo 4: Condiciones de edificabilidad.

Capítulo 5: Usos y destinos permitidos.

Capítulo 6: Condiciones estéticas de la edificación.

Capítulo 7: Condiciones higiénicas.

Capítulo 8: Alcance de las ordenanzas.

Capítulo 9: Gestión y ejecución del sector.

Capítulo 1: Generalidades.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de las presentes ordenanzas la regulación del uso y destino de los terrenos incluidos en el Sector 7 UP-I-12-105 señalando para ello las condiciones de volumen, destino, tipos de edificación, exigencias higiénico-sanitarias, estéticas, etc., de las construcciones y demás elementos de la urbanización, dentro del Sector 7. Todo ello de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de Paterna.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Se regirán obligatoriamente por las presentes ordenanzas todas las actuaciones que en materia urbanística se realicen en los terrenos comprendidos en este sector, según queda delimitado en los planos que se adjuntan a las presentes ordenanzas.

Artículo 3. Destino de los terrenos que se ordenan.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Paterna el uso y destino previsto para los terrenos que se ordenan es el de zona residencial de baja densidad en las que se construirán viviendas unifamiliares de diversa tipología.

Artículo 4. Vigencia.

De conformidad con la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regirá y será obligatorio, a partir de los 15 días siguientes de la íntegra publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo una vigencia indefinida.

Artículo 5. Normas complementarias.

Para lo no previsto en estas ordenanzas se estará, en su caso, a lo que establezca el Plan General de Ordenación Urbana de Paterna y a las disposiciones de mayor rango normativo y ámbito territorial aplicable, con alcance general en este término municipal.

Capítulo 2: Terminología. Definiciones.

Artículo 6. Generalidades.

Las presentes ordenanzas tienen por objeto regular la urbanización, edificación y otros actos referidos al uso del suelo que ha de desarrollarse en el Sector 7 UP-I-12-105 de Suelo Urbanizable Programado según lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Paterna en su artículo 131.3 que dice «En suelo urbanizable y también en suelo urbano sujeto a reforma interior o a previa ordenación volumétrica serán los planes parciales, planes de reforma interior y estudios de detalle los que en base a las normas de cada zona fijarán los valores de los parámetros a los que debe ajustarse la edificación».

Capítulo 3: Régimen urbanístico del suelo.

Artículo 7. Calificación del suelo.

Los terrenos comprendidos en este sector se califican según su destino de la forma siguiente:

A) Viales (peatonales o rodados).

B) Zona de equipamiento docente.

C) Zonas verdes o espacios libres.

D) Zona de edificación privada o solares edificables, autorizándose las tipologías de edificación unifamiliar aislada y agrupada.

Artículo 8. Estudios de detalle.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 26 de la Ley 6/94 LRAU y artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, se podrán redactar cuantos estudios de detalle resulten necesarios para completar, adaptar o interpretar la ordenación del presente sector.

Se podrán efectuar transferencias de aprovechamiento, tanto en metros como en número de viviendas, de unas manzanas o unidades urbanas equivalentes, definidas en el presente plan a otras, teniendo en cuenta los siguientes límites:

a) De la edificabilidad total y número de viviendas de una manzana o unidad urbana sólo se podrá transferir a otra el 50 por ciento de la asignada a la primera.

b) El coeficiente de edificabilidad neta de parcela de la manzana o unidad urbana equivalente receptora, no superará una vez efectuada la transferencia de aprovechamiento, el doble de la edificabilidad neta media (0,44554 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s), es decir 0,89 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Artículo 9. Proyectos de urbanización.

La ejecución del presente sector requiere como presupuesto procedimental la previa aprobación del correspondiente Programa para la Actuación Integrada y su posterior desarrollo mediante un único proyecto de urbanización, que se deberá atener a las prescripciones del artículo 34 de la Ley 6/94 LRAU.

Artículo 10. Parcelación.

La parcela mínima para los distintos tipos de edificación se fija en el apartado correspondiente de estas ordenanzas.

La parcela mínima es indivisible. Podrán dividirse aquellas parcelas de superficie superior a la mínima mediante el correspondiente proyecto de parcelación, siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima establecidas en estas ordenanzas, para lo cual se solicitará del Ayuntamiento la correspondiente licencia de parcelación.

Artículo 11. Superficie mínima de cada parcela.

La superficie mínima de parcela para los casos de vivienda unifamiliar aislada no será inferior a 500 m<sup>2</sup>.

La superficie mínima de parcela para viviendas unifamiliares agrupadas no será inferior a 150 m<sup>2</sup>.

La forma de parcela será tal que se pueda inscribir un rectángulo de 6,00x15,00 m y el límite frontal tendrá como mínimo 6,00 m de longitud.

Artículo 12. Superficie a ocupar por la edificación en cada parcela.

La ocupación máxima de la parcela neta por encima de la rasante será del 30 por ciento de su superficie total desvirtuándose el resto a espacios libres privados.

**Artículo 13. Configuración y características de las parcelas.**

La configuración y características de las parcelas edificables son las establecidas en los planos de ordenación del sector que se acompañan a las presentes normas. Para que la parcela pueda considerarse edificable debe ser susceptible de inscribirse en ella un rectángulo de 6x15 y tener un frente de fachada de 6 m.

**Artículo 14. Agrupación de parcelas.**

Las parcelas serán susceptibles de reagruparse para formar otra y otras mayores.

**Artículo 15. Segregación de parcelas.**

Podrán subdividirse las parcelas siempre que las resultantes reúnan las condiciones previstas en las presentes ordenanzas respecto a la superficie y configuración de la parcela mínima indivisible.

**Capítulo 4: Condiciones de edificabilidad.****Artículo 16. Alineaciones oficiales.**

Quedan grafadas en los planos las alineaciones oficiales que determinen la delimitación entre las parcelas, la vía pública y otros espacios de destino y uso público.

Desde estas alineaciones oficiales señaladas se contarán los retranqueos establecidos en cada caso, según el tipo de edificación de que se trate.

**Artículo 17. Tipología de la edificación.**

Se permiten en el ámbito del presente plan de tipología de:

- A) Vivienda unifamiliar aislada.
- B) Vivienda unifamiliar agrupada.

Los estudios de detalle respetarán los parámetros de edificabilidad de la zona y cuidarán de que no se produzcan medianeras vistas integrándose plenamente en la ordenación general de la zona.

Todo ello con las condiciones de edificabilidad que se establezcan en estas ordenanzas y bajo las premisas que a continuación se detallan:

1. Distancias: Las edificaciones que se construyan dentro del ámbito del presente plan parcial se separarán una distancia mínima de 3 m de linde frontal y trasero y 3 m de los lindes laterales, en el caso que se construyan viviendas unifamiliares aisladas o pareadas. En el caso de viviendas en hilera se separarán 3 m del linde frontal y trasero.

Las piscinas y pistas deportivas se separarán del linde oficial de fachada 3 m y de las medianeras 1 m como mínimo.

Los frontones se separarán del linde medianero una distancia igual a la mitad de su altura.

2. Ocupación: La ocupación máxima de la parcela neta por encima de la rasante será del 30 por ciento de la superficie total, destinándose el resto a espacios libres privados.

3. Utilización del subsuelo: Se podrán autorizar la construcción de plantas de sótano, que no podrán superar la propia ocupación en planta del edificio, con uso prioritario de aparcamiento, permitiéndose trasteros, sala de máquinas y otros usos que cumplan con la legislación vigente, prohibiéndose la ubicación de piezas habitables destinadas a usos residenciales, exceptuando aquellas estancias que aún estando por debajo de la línea de rasante, estén por encima de la cota natural del terreno en la parte recayente a la alineación interior, es decir, la opuesta al vial en parcelas con un desnivel apreciable.

Igualmente se podrán construir semisótanos, considerándose como tal aquellos en que la cara superior del pavimento situado sobre el forjado de planta baja esté situado a una cota igual o inferior a 1 m respecto a la rasante oficial y no superando tampoco la propia ocupación en planta del edificio.

El trazado de las redes de saneamiento del plan no considerará los desagües de planta cuya cota sea inferior a línea de rasante.

4. Alturas: La altura total máxima a cumbre será de 12 m y no podrá ser rebasada por ningún elemento constructivo incluido las cajas de escalera a excepción de aquellos elementos constructivos cuya necesidad quede justificada por aspectos puramente técnicos.

La altura máxima de cornisa será de 9,50 m con un número máximo de III plantas. Se admitirá una tolerancia de dos plantas menos respecto a la máxima autorizada.

La altura mínima de planta será de 2,50 m pudiéndose reducir a 2,20 m siempre que su superficie útil no rebase un 10 por ciento de local. También se podrá reducir la altura hasta 2,20 m en cocinas, baños, pasillos y tenderos, así como en sótanos y semisótanos.

El plano de cubierta debe arrancar con una pendiente máxima del 10 por ciento, desde el plano que contiene la altura máxima autorizada adoptada en el proyecto y las piezas habitables resultantes computarán dentro de la edificabilidad máxima cuando superen 1,50 m de altura.

5. Edificabilidad máxima: Se establece un coeficiente de edificabilidad media-neta de 0,44554 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s., para el suelo residencial privado. La edificabilidad asignada con este coeficiente se podrá redistribuir en los supuestos contenidos en el apartado Estudio de Detalle.

La edificabilidad, ocupación y número de plantas para el uso del centro docente serán libres en función de las necesidades propias de su instalación.

6. Modo de medir la superficie de techo: Se computará como superficie de techo toda superficie cerrada por el perímetro de la edificación cuya altura supere el 1,50 m y todos los volúmenes cerrados o semicerrados e incluso aquellos que sean diáfanos.

No se computará como superficie de techo los vuelos y salientes de la alineación de la edificación que no estén cerrados ni los semisótanos en los que la cara inferior del forjado se sitúe a una altura igual o inferior a 1,00 m sobre la cota de referencia menor de las que da frente la parcela o solar sobre la que se sitúa.

7. Condiciones funcionales de la edificación: Las viviendas que se construyan en el ámbito del presente plan parcial cumplirán como mínimo con las disposiciones contenidas en las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Autónoma Valenciana (HD-91).

La normativa deberá adecuarse a la Ley 1/1998 de la Generalitat Valenciana, sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

8. Aparcamientos: Se exige la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda, si no son cerrados verticalmente no se computarán como superficie y su localización estará ubicada en parcela privada.

Las dimensiones mínimas para las plazas de aparcamiento son las siguientes:

- Motocicletas: 2,20x1,50.
- Automóviles: 4,50x2,20.
- Plaza minusválidos: 4,50x3,50.

Los accesos y calles de circulación interior tendrán un gálibo interior mínimo de 2,20 y una anchura mínima de 3,00 m y 4,50 m respectivamente.

En el caso de que los aparcamientos estén situados a distinta cota de la rasante, las pendientes máximas y anchuras mínimas de las rampas de acceso serán del 20 por ciento y 3 m en recta y del 15 por ciento y 3,50 m en curva.

Los radios de giro serán de 6,00 m medidos en el eje de las rampas y de 4,50 m medidos en el eje de las calles.

9. Cerramientos de parcela: Se construirán de acuerdo con las siguientes características:

- En lindes recayentes a calle, el cuerpo de obra opaco no excederá de 1 m de altura desde la rasante oficial, pudiendo situarse sobre ella un cerramiento, vegetal o de cerrajería, con una altura máxima de 1,50 m.
- En los lindes entre dos parcelas diferentes, el cuerpo de obra opaco no será inferior a 1,50 m sobre la rasante más altura y la altura máxima será de 2,50 m.

Todos los elementos opacos de obra, auxiliares a los usos, situados en el espacio libre de edificación (incluidos frontones), se situarán por debajo de un plano inclinado de 45° y apoyado en una línea ideal situada en la vertical del lind de propiedad a 2,50 m de altura.

**10. Normas de edificación de sistemas locales.**

10.1. Ambito: Los sistemas locales son aquellas áreas grafadas en el plano de estructura urbana y están constituidos por:

- a) Red viaria (V).
- b) Espacios libres (ZV).
- c) Equipamiento docente (EGB).

- d) Bandas de protección de infraestructura viaria (ZPV).  
e) Bandas de dominio público de infraestructura viaria, fuera del sector (ZDP).

10.2. Usos:

— Usos dominantes:

- a) Red viaria: Uso de comunicaciones.  
b) Espacios libres: Uso dotacional de espacios libres.  
c) Equipamiento docente: Uso dotacional educativo.

— Usos incompatibles:

- a) Red viaria: Los prohibidos por la legislación vigente y en especial la Ley 6/1991, de Carreteras de la Comunidad Autónoma Valenciana.  
b) Espacios libres: Todos excepto los manifiestamente complementarios con el uso dominante.  
c) Equipamiento docente: Todos excepto residencial (R), entendido como vivienda destinada al personal de vigilancia y conservación, aparcamiento al aire libre y los manifiestamente complementarios con el uso dominante.

10.3. Condiciones generales:

- a) Red viaria (V).

Se desarrollará a través de la redacción de un proyecto de urbanización, redactado a tal efecto.

Las bandas de protección y de dominio público de infraestructura viarias no podrán contener ninguna edificación, ajardinándolas de forma que no disminuyan las condiciones de viabilidad y seguridad de la vía a la que se sirven.

- b) Espacios libres (ZV).

Se permitirá la construcción de quioscos y similares en una planta, con una ocupación máxima de 12,00 m<sup>2</sup> y con un máximo de uno cada 2.000,00 m<sup>2</sup>.

- c) Equipamiento docente (EGB).

La edificabilidad, ocupación y número de plantas para el uso docente serán libres y en función de las necesidades propias de su instalación.

Artículo 18. Obras de reforma, ampliación o consolidación.

Se autorizan las obras de reforma o ampliación, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en estas ordenanzas y en las determinaciones generales incluidas en el PGOU de la población.

Artículo 19. Instalaciones.

Las instalaciones de agua, luz, teléfono... serán subterráneas o empotradas, quedando prohibido por tanto toda línea o tendido aéreo dentro de las parcelas.

Para la instalación de antena de televisión se atenderá en lo posible a las más modernas técnicas, ciñéndose a las normas dictadas al efecto, por la Conselleria de Industria de la Generalitat Valenciana.

Capítulo 5: Usos y destinos permitidos.

Artículo 20. Calificación de los terrenos según su uso.

Los terrenos comprendidos en este sector se califican según su uso de la forma siguiente:

20.1. Uso dominante: Residencial unifamiliar tanto aislada como agrupada.

20.2. Usos compatibles: Se permite cualquier otro uso salvo los recogidos a continuación como incompatibles.

20.3. Usos incompatibles:

- Ganadería y caza.
- Extracción y transformación de minerales.
- Industrias.
- Almacenes.
- Comercio al por mayor.
- Agrícola.
- Talleres de categoría 3.ª a 6.ª (TA).
- Actividades anexas a los transportes.
- Cementerio.

20.4. Usos complementarios:

- Dotacional de comunicaciones.
- Dotacional de espacios libres.
- Dotacional educativo.
- Dotacional deportivo.
- Dotacional establecimientos.
- Dotacional aparcamiento.

Capítulo 6: Condiciones estéticas de la edificación.

Artículo 21. Composición de los edificios.

La composición de los edificios es libre.

Cuando a causa de una construcción quede o pueda quedar un muro medianero al descubierto y visible desde la calle, el propietario causante deberá decorar dicho muro, dándole tratamiento de fachada.

Se evitarán las vistas desde la vía pública de los elementos de servicio de las edificaciones, tales como tendederos, por medio de celosías y otros elementos que resguarden la vista desde el exterior.

Se utilizarán materiales nobles de forma y colorido adecuados al carácter de la zona, extremando al máximo el cuidado de las condiciones de ornato que requiere esta zona residencial, tanto en las superficies edificadas como no edificadas.

Se prohíbe la instalación, en cualquier parte del edificio, de anuncios, rótulos o cualquier otro tipo de publicidad.

No se permiten las cubiertas de fibrocemento.

Capítulo 7: Condiciones higiénicas.

Artículo 22. De las edificaciones.

Como regla general se aplica la normativa HD-91 de Habitabilidad y Diseño en las Viviendas de la Comunidad Autónoma Valenciana.

También se aplicará la normativa adecuada a la Ley 1/1998 de la Generalitat Valenciana, sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

Las alturas mínimas libres en locales de vivienda serán de 2,50 m.

Los aparatos domésticos de calefacción tendrán las calderas generadoras en condiciones apropiadas, según el sistema de calefacción que adopte, así como los aparatos indicadores y válvulas de escape para el caso de que se produzcan presiones anormales.

Todo edificio con sótano o semisótano por debajo de la cota de alcantarillado, deberá disponer de recogida de agua y garantía de vertido al alcantarillado general, mediante bombeo.

Las piscinas o estanques deberán contar con el correspondiente sistema de depuración.

Artículo 23. Desagües.

Las aguas sucias procedentes del saneamiento, las sobrantes del riego y las de renovación de piscinas o estanques en su caso serán conducidas, a cargo de cada propietario, hasta la red general del alcantarillado o saneamiento, no permitiéndose su vertido a los viales, ni a los terrenos propios o ajenos.

Artículo 24. Vertido de las basuras.

Queda totalmente prohibido el vertido de basuras dentro de la zona a urbanizar.

Las infracciones que pudieran cometerse en esta materia, serán sancionadas de la manera legalmente establecida por el alcalde presidente del Ayuntamiento.

A los efectos de facilitar la efectividad del servicio de recogida domiciliar de basuras, los usuarios vendrán obligados en su caso, al uso de bolsas individuales de plástico que serán depositadas con su contenido, en cubos comunes, distribuidos regularmente por toda la unidad residencial, hasta su recogida y traslado por los medios y al lugar adecuados, todo ello sin perjuicio de que con carácter comunitario, la representación de la entidad urbanística o los promotores, establezcan o regule cualquier otro sistema de vertido y recogida de basuras, al que vendrán obligados todos los usuarios de la urbanización.

Capítulo 8: Alcance de las ordenanzas.

Artículo 25. Obligatoriedad de las normas.

La obligatoriedad de las normas contenidas en las presentes ordenanzas urbanísticas alcanzará a todos los propietarios y demás titulares de

derechos reales, presentes y futuros, del suelo comprendido en el Sector 7, según nomenclatura en el PGOU de la población cuya ordenación pormenorizada se acompaña.

Capítulo 9: Gestión y ejecución del sector.

Artículo 26. Ejecución de la urbanización.

Para la ejecución de la urbanización del presente sector, se desarrolla un Programa de Actuación Integrada, contemplado en la Ley 6/94 de la Comunidad Autónoma Valenciana, rigiéndose las relaciones entre el urbanizador y los distintos propietarios, así como los plazos y presupuestos para la ejecución de la obra urbanizadora, por las estipulaciones contenidas en la proposición económico-financiera incluida en dicho programa, de acuerdo a lo regulado en los artículos 32 c y d y 66 y los siguientes de la citada ley.

Artículo 27. Conservación de la urbanización.

1. La conservación de las obras públicas municipales es responsabilidad del Ayuntamiento desde su recepción definitiva, siendo antes del urbanizador. Carecerá de validez todo pacto o disposición que pretenda trasladar esa competencia a personas privadas o asociaciones, de propietarios sin colaboración y control público, o sin condiciones o por tiempo indeterminado, los administrados no podrán ser obligados por mandato de la Administración a integrarse en esas asociaciones.

2. Las obras de urbanización, realizadas por urbanizador competente y ubicadas en dominio público, se entenderán aceptadas provisionalmente a los tres meses de su ofrecimiento formal al Ayuntamiento sin respuesta administrativa expresa. A los nueve meses desde la aceptación provisional, ésta devendrá definitiva, pasando los gastos de conservación a cargo de la Administración, salvo que ésta reclame la reparación de vicios. La aceptación definitiva se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan a la Administración o a los administradores, por daños derivados de vicio oculto.

Nota.—El presente documento correspondiente a las ordenanzas reguladoras consta de un total de 27 artículos, integrados en 9 capítulos.»

Paterna, a diecinueve de abril de dos mil.—El alcalde, Francisco Borruy Palacios.

10211

Ayuntamiento de Cullera

Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la resolución que se cita.

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Cullera por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la adjudicación de los trabajos de redacción de un proyecto técnico de homologación modificativa y plan parcial con nueva delimitación y pormenorización, así como la documentación complementaria precisa para el desarrollo del sector NPR-5 Vega Port, margen sur desembocadura del río Júcar, de Cullera.

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2000 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que ha de regir la contratación de los trabajos de redacción del Proyecto Técnico de Homologación Modificativa y Plan Parcial con nueva delimitación y pormenorización, así como la documentación complementaria precisa para el desarrollo del Sector NPR-5 Vega-Port; Margen Sur-Desembocadura del Júcar del PGOU de Cullera, queda expuesto al público dicho pliego durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de los referidos trabajos, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cullera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Urbanismo.

c) Número de expediente: 249/2000.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Redacción de Proyecto Técnico de Homologación Modificativa y Plan Parcial con nueva delimitación y pormenorización, así como la documentación complementaria que en su caso se requiera para el desarrollo del Sector NPR-5 Vega Port.

b) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del proyecto contratado se fija de la siguiente forma:

— 4 meses, desde la firma del contrato para aportar el instrumento de planeamiento contratado para su exposición pública mediante acuerdo plenario.

— 2 meses, a contar desde el final de la exposición pública anteriormente citada, para informar las posibles alegaciones, escritos, requerimientos y solicitudes de los particulares, entidades, instituciones o interesados; procediéndose posteriormente a la entrega de los documentos necesarios para la aprobación provisional por el pleno.

— El plazo que sea necesario hasta que se apruebe definitivamente por la Conselleria de Obras Públicas Urbanismo y Transportes el instrumento de planeamiento contratado, aportando la documentación que precise dicha Conselleria, al igual que el resto de organismos sectoriales que tengan que emitir informe en orden a la citada aprobación.

El Ayuntamiento se reservará la posibilidad de ampliar estos plazos, mediante resolución del teniente de alcalde delegado de urbanismo, que será notificada al adjudicatario.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 20.000.000 de pesetas, IVA incluido (120.202,42 euros).

5. Garantías:

— Provisional: No se exige en esta licitación (artículo 35.2 y 203.2 TRLCAP).

— Definitiva: 4 por ciento del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento-Departamento de Urbanismo.

b) Domicilio: Plaza de la Virgen, núm. 5, 3.ª planta.

c) Localidad y código postal: Cullera 46400.

d) Teléfono: 96 172 00 00, Ext. 212.

e) Telefax: 96 172 00 41.

f) fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día señalado para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos:

Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigé la adjudicación.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando el último día coincida en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados independientes. Uno con la documentación administrativa (Sobre A), y el otro con la proposición económica y documentación técnica (Sobre B), que se determinan en el Pliego de Cláusulas.

c) Lugar de presentación: En el Registro de Entrada de Documentos, desde las 9 a las 14 horas.

1.º Entidad: Ayuntamiento.

2.º Domicilio: Plaza de la Virgen, núm. 5, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Cullera 46400.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un (1) mes; a partir de la fecha de presentación de la misma.

e) No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas (Sobre B):

a) Entidad: Ayuntamiento, Sala de juntas de las oficinas municipales.

b) Domicilio: Plaza de la Virgen, 5, 1.ª planta.